

puerto nacional de altura, donde debia haber pagado un derecho de toneladas. Esta última circunstancia, induce á pensar que todo el viaje era un negocio de contrabando.

La ley mexicana, que los reclamantes dicen que no podian conocer por su reciente publicacion, es el arancel de aduanas marítimas, publicado en 1º de Junio de 1853, y por consiguiente, mas de cinco meses ántes de la salida de Nueva-York del «Kellork.»

«Terribada forzosa por el mal tiempo, es la disculpa general de toda entrada ilícita; pero aquí tenemos la prueba incontestable de que desde que el barco salió de Nueva-York, iba despachado á un puerto adonde no podia ser legal su entrada.

En cuanto á no presentar ni el mas pequeño documento de los procedimientos habidos en Minatitlan y Veracruz, ni se apela á la alegacion ordinaria de los reclamantes americanos, de que las autoridades de México se niegan á dar las constancias que les piden; alegacion que en este caso no se podrá admitir, porque el tratado de 5 de Abril de 1831 impone á las autoridades de México y los Estados-Unidos, la obligacion de dar las constancias y testimonios que se les pidieren de los juicios de presas y almirantazgo; y si en el caso presente se hubiesen pedido algunas, no hay porque suponer que las autoridades mexicanas no hubiesen cumplido con el tratado.

Vemos que esta reclamacion se presentó al secretario de Estado de los Estados-Unidos, para que exigiera de México la reparacion competente; pero como la secretaria de Estado solo ha remitido á esta comision el memo-

rial y sus anexos, que en 1854 presentaron los interesados, sin la menor cosa que indique que jamas se promovió reclamacion alguna al gobierno mexicano, la natural inferencia es que el mismo gobierno de los Estados-Unidos no creyó bien fundada ó digna de hacerse á su nombre la demanda que ahora se hace. Sin embargo, la mas sencilla reflexion persuade de que cuando acababan de pasar los acontecimientos, era mas fácil poner en claro la verdad y demostrar la justicia; y si entónces no se creyó que podia exigirse algo con buen suceso, no permitiria la equidad que las dificultades que hoy hubiere para descubrir y explicar los hechos, perjudicase mas bien á quien no tuvo conocimiento de la reclamacion en oportunidad de defenderse, que á quien dejó voluntariamente pasar el tiempo propio para investigar la verdad y convencerse de la justicia.

Es copia, concuerda con su original, que obra á la página 90 del libro 1º de opiniones discordantes de los comisionados.

Lo certifico. Washington, D. C.—Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Meña*, secretario.

«Diario Oficial.»—Núm. 151.—Junio 10 de 1873

## NUMERO 193.

### MODIFICACION DE PLANTAS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:



«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede la fraccion I del art. 85 de la constitucion federal, he tenido á bien expedir el decreto siguiente, modificando las plantas de las oficinas del registro público de la propiedad, creadas por el reglamento del título XXIII, del libro 3º del código civil.

«Artículo único. El artículo 2º del reglamento del título XXIII, del libro 3º del código civil del Distrito y la California, expedido el 28 de Febrero de 18 1, queda modificado en los términos siguientes:

«Art. 2º La planta de dichas oficinas mientras no requieran sus labores el nombramiento de oficiales auxiliares, será:

*En esta capital.*

Un director registrador primero, encargado de la seccion 1ª y 2ª, con el sueldo anual de.....	\$ 3000
Un registrador segundo, encargado de las secciones 3ª y 4ª.....	2000
Cuatro escribientes, á 600 pesos.....	2400
Un portero mozo de oficios.....	120
Gastos de oficios.....	120

*En Tlalpam.*

Un registrador encargado de las cuatro secciones, con el sueldo anual de.....	2000
Un escribiente.....	600
Un portero mozo de oficios.....	100
Gasto de oficios.....	100

«En la Baja-California el registro estará á cargo de los jueces de letras y tendrán para auxiliarlos en su desempeño,

Un escribiente con el sueldo anual de..... 600

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á 16 de Junio de 1873.  
—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1873.  
—J. Diaz Covarrubias.—C.....

Diarie Oficial.—Núm. 178.—Junio 27 de 1873.



## NUMERO 193.

## PRESUPUESTO DE LA FEDERACION.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4ª.—Habiendo determinado el Congreso de la Union, en acuerdo de ayer, que el ejecutivo promulgue en un solo cuerpo de ley, los presupuestos de ingresos y egresos que han de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874, conforme á las prevenciones de la ley de 30 del actual, y con arreglo á las modificaciones decretadas hasta la fecha; en cumplimiento de ese precepto se hace la refundición de todas las disposiciones sobre impuestos y gastos decretados desde el 31 de Mayo de 1872 á la fecha, haciendo figurar en dicha publicación todas y cada una de las partidas contenidas en los presupuestos vigentes, que deban ser consideradas según lo previene la citada ley.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1873.  
—Mejía.—C.....

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION CUARTA.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Durante el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1873 y terminará el 30 de Junio de 1874, regirán los presupuestos de ingresos vigentes en la actualidad, y las leyes sobre gastos expedidas posteriormente, con las modificaciones y adiciones siguientes:

«I. En el presupuesto de ingresos se harán las reformas que á continuación se expresan.